



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA.

Visto el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES

El convenio a suscribir tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de los servicios electrónicos que prestan las partes firmantes y para el intercambio de información entre ellas.

La finalidad principal es facilitar el ejercicio del derecho de no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, en los términos del artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, esto es, siempre que se cuente con el consentimiento de las personas interesadas o una Ley así lo determine.

No obstante, este Convenio tiene por objeto permitir que la Administración verifique o compruebe los datos aportados por la ciudadanía, sin necesidad de su consentimiento, en los términos previstos en los artículos 11.2 y 21 Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

1.- El Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, establece que para facilitar el ejercicio del derecho a no aportar datos y documentos, la Administración promoverá la celebración de convenios con las restantes Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En estos convenios se establecerán los procedimientos que permitan a los órganos cedentes comprobar el ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.- El Convenio propuesto tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de los servicios electrónicos que prestan las partes firmantes y para el intercambio de información entre ellas, así como que los Entes Locales ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi sean partícipes de los servicios formalizados entre esta Comunidad Autónoma y las Administraciones Estatales y Forales, así como los que se acuerden en el futuro.

En todo caso el suministro de información entre parte deberá efectuarse con estricto respeto al marco normativo vigente, especialmente el relativo a la protección de datos, preservando los derechos de las personas a que se refiere la información.

3.- El convenio propuesto producirá efectos a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, hasta un máximo de quince años. No obstante cualquiera de las Administraciones intervinientes podrá denunciar expresamente el Convenio con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

4.- La aprobación de este Convenio carece inicialmente de efectos económicos, conforme a lo dispuesto en su cláusula sexta, no obstante si en el futuro se derivaran gastos para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondiente a expedientes sujetos a fiscalización previa.

5.- El sistema de relaciones interadministrativas que se efectúa a través del convenio propuesto se rige, prioritariamente por la legislación básica de régimen local – art. 55 y s.s de la Ley 7/1985 y art. 61 a 71 del R.D.L. 781/1986- y supletoriamente, por la Ley 30/1992, según dispone su artículo 9.

6.- El expediente incluye proyecto del convenio a suscribir y varios anexos, memoria justificativa de la suscripción, informe jurídico emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de Régimen Jurídico, en el que tras realizar alguna advertencia y sugerencias emiten informe favorable en relación, al texto del convenio y a la Memoria de 3 de julio de 2013 suscrita por el Director de Atención de la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.

7.- La competencia del Consejo de Gobierno para autorizar la suscripción del convenio deriva de la norma 3ª de las “Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos”.

8.- El presente expediente se encuentra tramitado a través de la aplicación informática TRAMITAGUNE con el número NBNC_CCO_6738/2013_02.

Por lo expuesto, se remite el presente informe, pudiendo, en consecuencia, el Departamento, si lo considera oportuno, continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de lo anteriormente expuesto no se formula reparo ni observación adicional alguna.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de septiembre de 2013.